

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 29/2021 A despacho de la señora Juez el presente memorial de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas.,

Las medidas no fueron perfeccionadas, los oficios no fueron enviados .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJCUTIVO RAD: 2020-00479

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso **EJECUTIVO** seguido por **LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS** representada por la hermana Mylena Rosero Velasco en contra de los señores **CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO Y SOFIA LORENA RODAS VALENCIA** con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación..
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS** representado por la hermana Mylena Rosero Velasco en contra de los señores **CARLOS MAURICIO**

DUQUE CASTAÑO Y SOFRIA LORENA RODAS VALENCIA por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : SIN MEDIDAS POR LEVANTAR no fueron enviados los oficios.

Tercero : SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00479-00

ME.

